

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMUPAN-AL-2026-0057

DELEGACIÓN PROCURADOR SINDICO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 60, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

QUE, el artículo 60, literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del alcalde o alcaldesa resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley;

QUE, el artículo 60, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al alcalde o alcaldesa para delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

QUE, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos o entidades a quienes se atribuya, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación y otros mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, en los términos y bajo las condiciones previstas en dicho Código y demás normativa aplicable;

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina el contenido mínimo del acto de delegación y dispone que la delegación debe ser expresa, contener la especificación de las competencias que son objeto de ella, determinar su alcance y establecer, de ser el caso, las condiciones, plazo y demás elementos necesarios para su ejercicio;

1

QUE, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece las causas de extinción de la delegación y determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la ley;

QUE, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo regula la avocación y permite al órgano superior asumir el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a un órgano dependiente, en los casos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico;

QUE, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos regula la procuración judicial y establece, respecto de las entidades del sector público con personería jurídica, los mecanismos mediante los cuales se acredita la representación y comparecencia de sus defensores institucionales, debiendo acompañarse el instrumento legal correspondiente y los documentos habilitantes;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en ejercicio de su autonomía administrativa, requiere establecer mecanismos que permitan garantizar una adecuada, oportuna y eficiente defensa de los intereses institucionales, así como delimitar las atribuciones que serán ejercidas por la Procuraduría Síndica Municipal;

QUE, resulta necesario establecer de manera expresa el alcance de las atribuciones que serán ejercidas por el Procurador Síndico Municipal, así como las limitaciones, condiciones y responsabilidades inherentes a su ejercicio, con observancia de los principios de legalidad, juridicidad, eficacia, eficiencia, coordinación y responsabilidad administrativa;

QUE, mediante la presente resolución se busca fortalecer la gestión jurídica institucional, garantizar la adecuada defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua y evitar duplicidad de actuaciones entre la Alcaldía y la Procuraduría Síndica Municipal;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Delegar al Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos y demás normativa aplicable, el ejercicio de las atribuciones que se establecen en la presente Resolución.

La presente delegación se efectúa sin perjuicio de las competencias propias del Alcalde como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la representación judicial que ejerce conjuntamente con el Procurador Síndico, conforme al artículo 60, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Atribuciones delegadas. El Procurador Síndico Municipal, en ejercicio de la delegación conferida mediante la presente Resolución, tendrá las siguientes atribuciones:

- Comparecer, en representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, conjuntamente con el Alcalde cuando legalmente corresponda, dentro de los procesos judiciales, constitucionales, contencioso-administrativos, laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza en los que la institución sea parte, en los términos establecidos por la Constitución y la ley;

- Presentar, contestar y suscribir demandas, contestaciones, excepciones, escritos, peticiones, recursos y demás actuaciones procesales necesarias para la defensa de los intereses institucionales, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa aplicable, dentro de los límites de la delegación;
- Intervenir en todas las fases y etapas procesales, así como en procedimientos administrativos sancionadores, dentro de los límites de la delegación.
- Sustanciar y resolver recursos administrativos derivados de procesos sancionatorios, conforme a la competencia delegada.
- Sustanciar y resolver solicitudes de facilidades de pago de obligaciones cuya autorización corresponda al Alcalde.
- Ejercer la representación judicial en asuntos de naturaleza jurídica, siempre que conste delegación expresa mediante oficio.

3

Artículo 3.- Responsabilidad del delegado. El Procurador Síndico Municipal será responsable por las actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones delegadas, de conformidad con la Constitución, la ley y el Código Orgánico Administrativo.

La delegación no exime al órgano delegante de las responsabilidades que legalmente le correspondan, ni implica transferencia de la titularidad de la competencia, sino únicamente de su ejercicio en los términos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Subdelegación. El Procurador Síndico Municipal podrá subdelegar las atribuciones conferidas únicamente al Secretario General o a los abogados de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante memorando motivado, precisando:

- Las atribuciones subdelegadas.
- El plazo de vigencia.

La subdelegación no exime al Procurador Síndico de la responsabilidad administrativa y jurídica por las actuaciones realizadas; por lo que, también deberá remitir en copia certificada la subdelegación para conocimiento del Alcalde del cantón

Artículo 5.- Avocación. El Alcalde podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado conforme lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, cuando concurren circunstancias técnicas, jurídicas, económicas, sociales o territoriales que lo justifiquen.

La avocación deberá ser notificada al Procurador Síndico Municipal cuando corresponda y producirá los efectos jurídicos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6.- Obligación de informar. El Procurador Síndico Municipal deberá informar periódicamente al Alcalde sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas y, cuando sea requerido, presentar los informes jurídicos, procesales o administrativos correspondientes.

Cuando se trate de procesos judiciales o actuaciones que puedan generar consecuencias jurídicas o económicas relevantes para la institución, deberá informar oportunamente a la máxima autoridad.

Artículo 7- Certificación y acreditación de la delegación. La Secretaría General certificará la presente Resolución y, cuando corresponda, emitirá las copias certificadas necesarias para acreditar la delegación ante órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y demás instituciones públicas o privadas.

La Procuraduría Síndica deberá adjuntar, en los procesos y actuaciones en que corresponda, la presente Resolución y los demás documentos habilitantes que acrediten la representación institucional y la calidad del funcionario compareciente.

Artículo 8.- Notificación. Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Procurador Síndico Municipal y a las unidades administrativas que corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 9.- Publicación. La Dirección Administrativa dispondrá la publicación íntegra de la presente resolución en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Pangua y en la página web institucional, para efectos de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

4

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. 049-AL-2024, de 22 de octubre de 2024, así como cualquier otro acto administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga expresamente a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación conforme corresponda.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa No. GADMUPAN-AL-2026-0057 fue emitida y suscrita por el señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 08 de septiembre de 2026.

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL